



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

|                      |  |
|----------------------|--|
| Tipo                 | <b>Circular de Coordinación</b>                              |
| Asunto               | Plan General de Control de la Intervención Sectorial Apícola |
| Unidad               | Subdirección General de Sectores Especiales                  |
| Número               | 13/2023  |
| Vigencia             | Ejercicios financieros 2023 a 2027                           |
| Sustituye o modifica |  |

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe16866222129

Validación en [www.sede.lega.gob.es](http://www.sede.lega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48





## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023



## ÍNDICE

|          |   |           |
|----------|---|-----------|
| <b>1</b> | <b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....  | <b>1</b>  |
| <b>2</b> | <b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....  | <b>3</b>  |
| <b>3</b> | <b>DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS</b> .....   | <b>4</b>  |
| 3.1      | Definiciones .....  | 4         |
| 3.2      | Solicitudes presentadas por agrupaciones .....  | 5         |
| 3.3      | Registro de las actuaciones de control.....   | 6         |
| 3.4      | Consideraciones relativas a las causas de fuerza mayor .....  | 6         |
| <b>4</b> | <b>CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA</b> .....                                    | <b>8</b>  |
| 4.1      | Control de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda .....   | 8         |
| 4.2      | Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda .....   | 11        |
| 4.3      | Control de la admisibilidad de las acciones .....   | 13        |
| 4.3.1    | Requisitos específicos de las acciones del tipo de intervención 1 .....                                       | 14        |
| 4.3.2    | Requisitos específicos de las acciones del tipo de intervención 2 .....                                       | 15        |
| 4.3.3    | Requisitos específicos de las acciones del tipo de intervención 3 .....                                       | 16        |
| 4.3.4    | Requisitos específicos de las acciones de los tipos de intervención 6 y 7 .....                               | 17        |
| 4.3.5    | Requisitos específicos de las acciones que impliquen una inversión en activos materiales o inmateriales ..... | 17        |
| 4.4      | Control de los costes de las acciones. Moderación de costes .....   | 19        |
| 4.4.1    | Formas de pago a los beneficiarios de la ayuda .....  | 19        |
| 4.5      | Control del cumplimiento de los criterios de prioridad .....  | 25        |
| 4.6      | Controles cruzados con el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) .....                            | 27        |
| 4.7      | Control de la doble financiación .....  | 27        |
| 4.8      | Control de la creación de condiciones artificiales .....  | 28        |
| <b>5</b> | <b>CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y PREVIOS AL PAGO DE LA AYUDA</b> .....  | <b>30</b> |
| 5.1      | Controles durante la ejecución de las acciones.....   | 30        |



|                 |  |           |
|-----------------|--|-----------|
| <b>5.2</b>      | <b>Controles de las modificaciones presentadas por los beneficiarios</b>   | <b>30</b> |
| <hr/>           |  |           |
| <b>6</b>        | <b>CONTROLES DE LAS SOLICITUDES DE PAGO</b>  | <b>32</b> |
| 6.1             | Controles administrativos de las solicitudes de pago   | 32        |
| 6.1.1           | Control del importe de la ayuda solicitada   | 33        |
| 6.1.2           | Control de las acciones  | 34        |
| 6.1.3           | Control de la documentación que acompaña a la solicitud de pago  | 34        |
| 6.1.4           | Control de la documentación que justifica la ejecución de una acción   | 35        |
| 6.2             | Controles sobre el terreno   | 36        |
| 6.2.1           | Desarrollo de los controles sobre el terreno   | 37        |
| 6.2.2           | Porcentaje de control  | 37        |
| 6.2.3           | Selección de la muestra  | 38        |
| <hr/>           |  |           |
| <b>7</b>        | <b>CONTROLES DE CALIDAD</b>  | <b>39</b> |
| <hr/>           |  |           |
| <b>8</b>        | <b>CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA</b>  | <b>40</b> |
| 8.1             | Porcentajes de ayuda   | 40        |
| 8.2             | Cálculo de ayuda   | 40        |
| 8.3             | Penalizaciones sobre el cálculo de la ayuda  | 41        |
| 8.3.1           | Penalización por diferencia entre el número de colmenas declaradas y el obtenido como resultado de los controles | 41        |
| 8.4             | Pago de la ayuda   | 41        |
| <hr/>           |  |           |
| <b>9</b>        | <b>CONTROLES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA: DURABILIDAD</b>  | <b>42</b> |
| <hr/>           |  |           |
| <b>10</b>       | <b>INFORME DE CONTROL SOBRE EL TERRENO</b>   | <b>44</b> |
| 10.1            | Elementos mínimos del informe de control   | 44        |
| 10.2            | Informe del control de la ejecución de determinadas acciones   | 45        |
| 10.3            | Informe del control de la durabilidad  | 46        |
| <hr/>           |  |           |
| <b>11</b>       | <b>ASISTENCIA MUTUA</b>  | <b>47</b> |
| <b>12</b>       | <b>PENALIZACIONES</b>  | <b>48</b> |
| <b>13</b>       | <b>RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS</b>   | <b>49</b> |
| <b>14</b>       | <b>FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES</b>   | <b>50</b> |
| <b>15</b>       | <b>COMUNICACIONES AL FEGA</b>  | <b>51</b> |
| <b>ANEXO I.</b> | <b>NORMATIVA DE APLICACIÓN</b>   | <b>52</b> |

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023



|   |           |
|---|-----------|
| <b>ANEXO II. ACCIONES SUBVENCIONABLES .....</b>   | <b>55</b> |
| <b>ANEXO III. GASTOS SUBVENCIONABLES .....</b>  | <b>59</b> |
| <b>ANEXO IV. INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE MODERACIÓN DE<br/>COSTES .....</b>                 | <b>61</b> |
| <b>ANEXO V. EJEMPLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA A<br/>CONTROLAR .....</b>               | <b>62</b> |
| <b>ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE<br/>CONFLICTO DE INTERESES .....</b> | <b>63</b> |

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129  
Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48



## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 y (UE) n° 1307/2013 establece en su artículo 43 que la Intervención en el Sector Apícola (ISA) es obligatoria para todos los Estados miembros.

El artículo 55, apartado 1 de este reglamento establece los tipos de intervención posibles en el sector apícola.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 1306/2013, y sus actos delegados y de ejecución, establece las normas en materia de financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (PAC) y se consagra a los sistemas de control y sanciones, manteniendo básicamente los principios generales actuales.

En este nuevo marco jurídico, se adoptan también los siguientes actos, en los que se detallan los objetivos de la Unión Europea que deben alcanzarse a través de la PAC y se definen los tipos de intervención y los requisitos comunes aplicables:

- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023 - 2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.



Una vez aprobado por la Comisión Europea el nuevo Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) para España, se procede a publicar las siguientes normas, que aplicarán al sector apícola para el periodo que comprende los ejercicios financieros 2023 a 2027:

- Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Por otro lado, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA O.A.), establece que al FEGA O.A. le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El objetivo de la presente circular es establecer el Plan General de Controles al que hace referencia el artículo 17, apartado 2, del Real Decreto 906/2022, incluyendo los criterios comunes en materia de control de las ayudas al sector apícola a aplicar por las comunidades autónomas.

El FEAGA O.A., como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relacionada con las inversiones y con la concesión de subvenciones.

La intervención mencionada en la letra e) del artículo 3.1 del Real Decreto 906/2022, se excluye del ámbito de esta Circular, y se regirá por su propia norma.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIÁ JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 3 DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

### 3.1 Definiciones

En el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en el Real Decreto 906/2022 se incluyen las siguientes definiciones, y que deben ser consideradas para la interpretación correcta de esta Circular.

- **Acción:** cualquiera de las medidas contempladas en los diferentes tipos de intervención que establece el artículo 55.1, párrafo primero, letras a) a g) del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, y que se recogen en el anexo I del Real Decreto 906/2022 y el Anexo II de la presente Circular.
- **Asentamiento apícola:** lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
- **Campaña apícola:** periodo comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente.
- **Colmena:** unidad que alberga una colonia de abejas utilizadas para la producción de miel y otros productos de la apicultura o material de reproducción de abejas, así como todos los elementos necesarios para su supervivencia. Está formada por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:
  - Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.
  - Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc.

De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.

- **Colmena muerta:** colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).
- **Colmena válida:** colmena viva, situada en colmenares no abandonados y correctamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 209/2002.
- **Colmenar:** conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.
- **Colmenar abandonado:** colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.
- **Enjambre:** colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera* L.)



- **Explotación apícola:** cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares. Puede ser:
    - **Explotación apícola estante:** aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.
    - **Explotación apícola trashumante:** aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
- A su vez, la explotación apícola, atendiendo al número de colmenas que la integra, podrá ser:
- **Profesional:** la que tiene 150 colmenas o más.
  - **No profesional:** la que tiene menos de 150 colmenas.
  - **De autoconsumo:** la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15.
- **Productos apícolas:** jalea real, propóleos comestibles y no comestibles, polen, cera de abejas y miel.
  - **Titular de explotación apícola:** persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

### 3.2 Solicitudes presentadas por agrupaciones

Las solicitudes de ayuda podrán ser presentadas por las agrupaciones a las que se hace referencia en el artículo 2 del Real Decreto 906/2022.

Estas agrupaciones podrán estar constituidas en su totalidad por apicultores y apicultoras, o bien, parte de sus miembros pueden ser apicultores y apicultoras y parte no.

Las solicitudes de ayuda en el marco de la ISA recogidas en la presente Circular podrán ser presentadas para todos o parte de los apicultores y apicultoras que formen parte de una agrupación concreta, teniendo en cuenta que cada apicultor o apicultora individual para el cual se vaya a solicitar la ayuda a través de la agrupación deberá cumplir con todos los requisitos y disposiciones indicados en el Real Decreto 906/2022 para los apicultores y apicultoras individuales.

Estas solicitudes deberán incluir los datos personales de todos los apicultores y apicultoras para los cuales se solicita la ayuda a través de la agrupación, así como los datos de sus explotaciones. Estos apicultores y apicultoras tendrán la consideración de destinatarios de la ayuda.



### 3.3 Registro de las actuaciones de control

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas, se indique el motivo de las mismas, y haya una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, de forma que se pueda confirmar posteriormente lo que exactamente se controló y los resultados obtenidos.

Conforme a lo establecido en el artículo 71.4 del Real Decreto 1047/2022, si durante el control de una solicitud correspondiente se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir la ayuda, lo que quedará registrado en el correspondiente informe de control.

### 3.4 Consideraciones relativas a las causas de fuerza mayor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, los organismos pagadores podrán reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Tal y como se dispone en artículo 2, letra c) del Real Decreto 906/2022, cuando un beneficiario de alguna de las intervenciones de la ISA quiera acogerse a la fórmula “salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales”, deberá comprobarse que aporta una prueba documental irrefutable conforme a los medios admitidos en Derecho que permita la aplicación de dicha salvaguardia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07).



La autoridad competente deberá evaluar cada una de las solicitudes y pruebas documentales para verificar que efectivamente se puede aplicar la excepción a las disposiciones legales<sup>2</sup>.

En cualquier caso, las autoridades competentes deberán evaluar las solicitudes presentadas por los beneficiarios en relación con la aplicación de fuerza mayor para evitar la creación de condiciones artificiales, para lo que podrán tener también en cuenta las disposiciones recogidas en la Circular de Coordinación relativa a *Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

Emitido por: AC Administración Pública

---

<sup>2</sup> En el caso de las ayudas en el marco de la ISA, la invocación de las causas de fuerza mayor únicamente podría hacerse en aquellos casos en los que las convocatorias de las ayudas lo contemplen, y solo si las resoluciones de concesión de la ayuda se refieran a acciones no ejecutadas en el momento de presentar las solicitudes de ayuda y que, por tales circunstancias, no pudieran cumplirse o, por ejemplo, no pudiese ejecutarse una acción en su totalidad.

A continuación, se recoge un listado, no exhaustivo ni cerrado, de las situaciones que podrían justificar la aplicación de la fuerza mayor y ejemplos de las pruebas irrefutables que deberían presentar los beneficiarios:

- No disponibilidad de alguno de los materiales necesarios para completar la ejecución de la totalidad o parte de las acciones solicitadas como consecuencia de falta de suministro provocada por una situación ajena al beneficiario de la ayuda → Pruebas fehacientes de que no es posible disponer de alguno de los materiales necesarios para completar la ejecución de la totalidad o parte de las operaciones solicitadas.
- No disponibilidad de las autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las actuaciones, acciones u operaciones → Certificados de situación de los expedientes.

Otras pruebas irrefutables:

- Fotografías georreferenciadas y fechadas.

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 4 CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

En el caso de que se solicite una ayuda por una acción ya ejecutada, cuando dicha solicitud tenga consideración de solicitud de pago, según se haya establecido en las convocatorias de las comunidades autónomas, los controles administrativos de dichas solicitudes deberán incluir todos los elementos establecidos en este punto y en el punto 5.

### 4.1 Control de la admisibilidad de las solicitudes de ayuda

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de ayuda, sus documentos adjuntos y otras declaraciones o certificados presentados, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones de la acción para la que se presenta la solicitud de ayuda.

En relación con la solicitud de ayuda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 906/2022, se comprobará que ha sido presentada:

- Según el modelo y plazo requeridos.
- De manera electrónica cuando los solicitantes sean personas jurídicas.  
Cuando los solicitantes sean personas físicas, la presentación de las solicitudes podrá ser presencial, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté registrada la explotación del solicitante.

Asimismo, deberá verificarse que:

- La solicitud está cumplimentada íntegramente y firmada.
- Los datos que recoge la solicitud son coherentes con la documentación presentada<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Por ejemplo, y entre otros, incoherencia entre la información indicada en la solicitud de ayuda y la documentación aportada, o incoherencia entre el importe de la ayuda solicitada y el importe de las distintas acciones teniendo en cuenta las ofertas aportadas.



- Se incluye la siguiente información y documentación mínima, salvo que la misma obre en poder de la administración<sup>4</sup>:

- ✓ La identificación del solicitante.

Cuando la solicitud la presente una persona física, la fotocopia del DNI/NIF/NIE.

Cuando la solicitud la presente una persona jurídica, según proceda y considere necesario la autoridad competente, la copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores, y la relación de personas físicas y jurídicas que formen parte de la solicitud, indicando el DNI/NIF/NIE de cada una de ellas.

Cuando la solicitud la presente un representante del solicitante, un documento que acredite la representación legal o voluntaria.

Entre estos datos de identificación se deberá incluir el género del solicitante<sup>5</sup>.

- ✓ La información relativa al alta del solicitante en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, cuando proceda.
- ✓ La cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la subvención, salvo si la autoridad competente decide solicitar esta información con la solicitud de pago.

Se podrá solicitar una declaración responsable por parte del solicitante, o bien, utilizar cualquier otro procedimiento para comprobar que el solicitante es el titular de dicha cuenta.

- ✓ La identificación de la o las explotaciones apícolas en las cuales se van a ejecutar la o las acciones solicitadas.

Deberá incluirse el número de identificación de cada explotación en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA), y el

<sup>4</sup>De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, la presentación de una autorización expresa a la autoridad competente de la tramitación de la solicitud para la verificación de la documentación no sería necesaria, puesto que se entiende concedida salvo que el solicitante se oponga expresamente a su consulta.

<sup>5</sup> De acuerdo con la normativa comunitaria, se indicará tanto para solicitantes a título individual como para agrupaciones y otras personas jurídicas, en cuyo caso deberá indicarse el género de la persona que tiene el poder de decisión en relación con la actividad y quien asume los beneficios y los riesgos asociados con la actividad (no necesariamente es el representante legal). Las opciones, que posteriormente habrá que trasladar a los ficheros de pago son: 0 = *Hombre*; 1 = *Mujer*; 2 = *No binario* (personas que pueden no entrar o que no se identifican con las categorías "hombre" y "mujer"); 3 = *Prefiere no decirlo* (personas que no deseen asociarse con un género); 4 = *Sin prevalencia* (para los casos de perfecto equilibrio de género en el poder de toma de decisiones entre los gerentes principales, hombres y mujeres).



número de colmenas de las que la persona solicitante es titular; se comprobará, al menos, la siguiente información:

- Que las explotaciones están ubicadas o registradas, en el caso de las explotaciones trashumantes, en la comunidad autónoma en la que se solicita la ayuda.
- Que el número de colmenas se corresponde con el censo que aparece en el REGA (en los casos en los que el censo del REGA difiera del número de colmenas indicado por la persona solicitante porque no haya sido actualizado, se requerirá al solicitante un comprobante de haber solicitado la actualización de los datos del REGA).
- El tipo de explotación.

Cuando la solicitud sea presentada por una agrupación<sup>6</sup>, para cada uno de los apicultores y apicultoras para los que se solicite la ayuda, deberá incluirse y comprobarse la información indicada arriba.

- ✓ La identificación del establecimiento donde va a llevarse a cabo la acción, en los casos que pueda darse esta circunstancia, incluyendo, cuando proceda, la copia del registro donde deba inscribirse el establecimiento de que se trate.
- ✓ La acción o acciones para las que se solicita la ayuda, incluyendo lo establecido en el punto 4.3 de la Circular.
- ✓ La justificación adecuada del cumplimiento de los criterios de valoración a los que se opta.
- ✓ En su caso, otra documentación o formularios exigidos por la comunidad autónoma.

La información relativa a la identificación de los solicitantes de las explotaciones podrá ser comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente oposición por parte de la persona solicitante de la subvención, en cuyo caso deberá aportarse, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

---

<sup>6</sup> No necesariamente todas las personas integrantes de una agrupación deben ser apicultores o apicultoras, pero sí deben ser todas las personas que vayan a resultar destinatarias de la ayuda solicitada por la agrupación y, además, cada una de ellas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa para los apicultores y apicultoras individuales, tal y como se indica a lo largo de esta Circular.



## 4.2 Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda

Se comprobará que el solicitante:

- No incumple ninguno de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se podrá solicitar una declaración responsable al solicitante de la ayuda.

Para la verificación de lo establecido en el artículo 13.3.bis se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa<sup>7</sup>, en relación con la necesidad de su cumplimiento, y la obligación de aportar una declaración responsable o certificado del auditor de cuentas, según corresponda.

- No ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en la normativa, tal y como se establece en el punto 4.8 de la Circular.
- No solicita la ayuda para colmenares abandonados ni colmenas muertas.

A tal efecto, se podrá solicitar una declaración responsable al solicitante de la ayuda.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, a través del certificado telemático, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

En materia tributaria, la persona solicitante deberá indicar expresamente en la solicitud que autoriza a la Administración a su consulta. En caso de no autorizar dicha consulta, la persona solicitante deberá aportar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Asimismo, deberá verificarse que reúne las condiciones requeridas para la asignación de la ayuda de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 906/2022, es decir, que se trata de:

1. Personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas.
2. Agrupaciones de apicultores (en adelante, agrupaciones), que deberán estar legalmente reconocidas y constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

<sup>7</sup> Disposición adicional única del Real Decreto 157/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la repoblación de las explotaciones en caso de vaciado sanitario en ovino y caprino por medidas de emergencia ante viruela ovina y caprina.



Asimismo, deberá verificarse que los titulares de las explotaciones apícolas y, en el caso de las agrupaciones, los apicultores y apicultoras integrantes de las mismas y para los que se solicita la ayuda, cumplen los siguientes requisitos:

- Llevan realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda.

En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, la fecha de inicio de la actividad a considerar será la del titular con mayor antigüedad.

Cuando no se cumpla esta condición, deberá comprobarse si los solicitantes cumplen alguna de las siguientes tres condiciones, lo cual les eximiría de cumplir la condición anterior:

- ✓ Solicitantes que hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha.
  - ✓ Solicitantes que sean una agrupación o una persona jurídica de nueva creación, siempre que sus integrantes sean apicultores o apicultoras que llevasen realizando la actividad apícola antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud.
  - ✓ Solicitantes integrantes de una explotación de titularidad compartida, de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones, siempre que uno de los miembros fuera apicultor o apicultora con anterioridad a esa fecha.
- Cumplen con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
  - Disponen de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.
  - Cumplen con las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002.

La necesidad de validar el libro de registro, establecida en su artículo 7.2, se considerará cumplida si la autoridad competente tiene establecido un procedimiento telemático para el registro de dicha documentación

- Si pertenece a un grupo de empresas, identifica el grupo al que pertenece y suministra información sobre la empresa matriz (nombre y número de IVA o de identificación fiscal)<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Esta información será necesaria para cumplir con los requisitos de transparencia, que habrá que cumplimentar en los ficheros de pago, establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.



La declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la solicitud de ayuda.

### 4.3 Control de la admisibilidad de las acciones

El control de la admisibilidad de las acciones requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Son subvencionables para cada tipo de intervención, y se encuentran recogidas en el anexo I del Real Decreto 906/2022 y el Anexo II de la presente Circular.
- Una misma acción no se solicita más de una vez para una misma colmena.
- Para cada acción se especifica:
  - ✓ El número de colmenas sobre las que se va a llevar a cabo.
  - ✓ Los conceptos de gasto.
  - ✓ Los costes estimados, o los ejecutados cuando se trate de acciones ya ejecutadas.

Los costes propuestos no deben superar los precios normales del mercado y debe cumplirse con la moderación de los costes.

- Los gastos que se especifican son subvencionables, teniendo en cuenta lo indicado en el Anexo III.
- No se reflejan expectativas que no estén suficientemente documentadas, cuando proceda<sup>9</sup>.
- Se ejecutan o se van a ejecutar dentro de la campaña apícola en que se presenta la solicitud de ayuda o, en su caso, pago (cuando se presente directamente la solicitud de pago).

La ejecución de las acciones podrá tener lugar desde el 1 de agosto al 31 de julio de la campaña apícola objeto de la convocatoria.

Para las solicitudes que se presenten en la primera convocatoria de la ISA, deberá verificarse que todas las acciones se ejecutan entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023.

<sup>9</sup> Por ejemplo, si se indica un objetivo al que se pretende contribuir con una acción, pero la información y documentación aportada no son suficientes para demostrarlo.



#### 4.3.1 Requisitos específicos de las acciones del tipo de intervención 1

Para el tipo de intervención 1, se establecen los siguientes requisitos de control específicos para algunas de las acciones subvencionables:

- Para las acciones de contratación de técnicos y especialistas, y la contratación de personal administrativo para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y para las agrupaciones, la contratación podrá realizarse mediante:
  - ✓ Contratación directa, debiéndose comprobar que la persona contratada reúne los requisitos mínimos para ejecutar la acción, si los hubiere.
  - ✓ Servicios especializados a través de terceros. En estos casos se verificará que se cumplen todos los requisitos establecidos en la norma, si los hubiere, que se cumple igualmente con la moderación de costes, cuando corresponda, y que la persona que va a trabajar o a prestar el servicio reúne las condiciones mínimas para ejecutar la acción.
- Para las acciones de formación, deberá comprobarse que:
  - ✓ La materia impartida está relacionada con la apicultura.
  - ✓ Se incluye un listado de participantes.
  - ✓ En el caso de cursos virtuales asincrónicos (no requiere de conexión simultánea de los participantes) o sincrónicos, cuando la acción solicitada sea la organización o celebración de cursos, se incluirá el listado del alumnado participante en el mismo; cuando la acción solicitada sea la realización o asistencia, se deberá incluir la solicitud de participación en el curso, la aceptación y prueba de finalización.
  - ✓ Los destinatarios de los cursos son apicultores o apicultoras, personal técnico y especialista de agrupaciones, o personal de laboratorios apícolas de agrupaciones.
- Para la acción de medios de divulgación, se verificará que se incluyen los datos referidos a las publicaciones y/o reseñas.
- Para la acción de centros de enseñanza, que se realizan convenios de colaboración con entidades públicas para impartir la enseñanza sobre cualificación profesional en apicultura que se recoge en el Real Decreto 563/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.



#### 4.3.2 Requisitos específicos de las acciones del tipo de intervención 2

Para el tipo de intervención 2 se establecen los siguientes requisitos de control específicos para algunas de las acciones subvencionables:

- Los tratamientos contra varroosis (intervenciones 2.1.1 y 2.1.2) deberán estar autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y ser seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria.

Para los productos que no estén sujetos a prescripción veterinaria, la aplicación se hará conforme a las indicaciones que figuren en la ficha técnica del producto.

Para tratamientos en apicultura ecológica, además de lo indicado en el apartado anterior, se deberá comprobar que los productos son compatibles con la apicultura ecológica.

Cuando los solicitantes de la ayuda sean apicultores convencionales (o agrupaciones cuyos integrantes sean apicultores convencionales), su solicitud de ayuda deberá incluirse con las solicitudes de la intervención 2.1.1, independientemente de si el producto que van a aplicar está autorizado en apicultura ecológica o no.

Cuando los solicitantes de la ayuda sean apicultores ecológicos (o agrupaciones cuyos integrantes sean apicultores ecológicos), deberá comprobarse que los titulares figuran en el correspondiente registro.

- Para las acciones que impliquen la compra de productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos (intervención 2.1.3), la persona solicitante deberá aportar algún documento que justifique la necesidad de aportar estos productos<sup>10</sup>.
- Para las acciones de repoblación de las colmenas (intervención 2.3), deberá comprobarse que:
  - ✓ Las reinas y/o enjambres se compran únicamente a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, es decir, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y se comprobarán los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.  
Será necesario hacer un documento de traslado ya que hay cambio de REGA.
  - ✓ Las reinas y enjambres pertenecen a especies y subespecies no alóctonas o exóticas.

<sup>10</sup> Se deberá aportar para todos los productos, no solo el azúcar, y el documento podrá ser, entre otros, un informe veterinario, o una declaración responsable de la persona solicitante.



La especie a utilizar debe indicarse en la factura, o en su defecto, deberá indicarse en una declaración responsable que aporte la persona solicitante.

- Para las acciones para racionalizar la trashumancia (intervención 2.4), se verificará que:
  - ✓ Cuando la persona solicitante sea individual, su explotación esté inscrita en el REGA como trashumante.
  - ✓ Cuando la solicitud la presente una agrupación, todos los apicultores y apicultoras destinatarios de la ayuda tienen que tener inscritas sus explotaciones en el REGA como trashumantes.
- Para las inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos sendas, que incluyan especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores (intervención 2.5.2) se comprobará que las especies florales son las admitidas por la autoridad competente en su ámbito territorial<sup>11</sup>.
- Para las acciones relativas a la cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas (intervención 2.5.4), se podrán incluir las cuotas de este seguro, que es obligatorio para ser solicitante admisible de la ayuda.

No podrán incluirse cuotas de otro tipo de seguros, como las garantías incluidas en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Cuando se trate de pólizas conjuntas, se deberá solicitar una certificación de la asociación o entidad correspondiente que acredite la parte correspondiente del seguro de responsabilidad civil pagado por el número de colmenas de cada apicultor individual destinatario de la ayuda.

#### 4.3.3 Requisitos específicos de las acciones del tipo de intervención 3

Para el tipo de intervención 3 se deberá comprobar que los laboratorios que se contraten para realizar análisis están acreditados por la norma ISO 17025.

<sup>11</sup> No necesariamente estas inversiones tienen que incluir la plantación de especies florales beneficiosas para ser consideradas subvencionables, aunque si se quiere comprobar si lo son, se puede utilizar como referencia el listado (abierto) publicado por el FEGA O.A.: [Actualización: Nota Técnica sobre especies válidas en barbechos melíferos. Campaña 2022 | Portal Web del FEGA](#)



#### 4.3.4 Requisitos específicos de las acciones de los tipos de intervención 6 y 7

Para los tipos de intervención 6 y 7, se deberá comprobar que las personas solicitantes de la ayuda son agrupaciones que llevan a cabo actuaciones de comercialización, lo que podrá verificarse a través de los registros de la comunidad autónoma correspondiente, o bien comprobando las finalidades y actividades que realiza la agrupación correspondiente.

Será la agrupación quien lleve a cabo las actuaciones de comercialización, y no los apicultores que la integran a título individual.

Asimismo, si se ha establecido en la convocatoria, deberá verificarse si se cumplen con los requisitos de dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as.

Para las acciones incluidas en los tipos de intervención 7.1 y 7.2, y de acuerdo con lo indicado en el anexo I del Real Decreto 906/2022, deberá verificarse, además que:

- Se solicitan para su implantación por primera vez.
- No se incluyen como gastos subvencionables los gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado.

#### 4.3.5 Requisitos específicos de las acciones que impliquen una inversión en activos materiales o inmateriales

Para las acciones que impliquen una inversión<sup>12</sup>, tal y como se recoge en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión, deberá comprobarse que:

- Si las inversiones solicitadas pudiesen tener efecto sobre otros productos o actividades distintos de los productos subvencionables, solo podrá concederse la subvención si es posible controlar y hacer una delimitación exacta entre productos y/o actividades subvencionables y no subvencionables.
- No se trata de inversiones de mera sustitución, es decir, inversiones cuya finalidad es reemplazar el equipo existente sin que haya una mejora en su tecnología.

Atendiendo a la naturaleza de la inversión, se deberá diferenciar de aquellas inversiones que se puedan considerar fungibles, que sí se deben renovar año a año, como por ejemplo, Equipos de Protección Individual, o algún tipo de caja de colmena, de las que no.

<sup>12</sup> Para todas las intervenciones que consistan en una inversión, no solo para las del tipo de intervención 2, e independientemente de la forma de pago a los beneficiarios.



- No se trata de costes indirectos ni costes de refinanciación de intereses.
- Se presenta un compromiso expreso relativo a la durabilidad de las acciones para el periodo de depreciación fiscal o los cinco años siguientes a desde la fecha del pago final de la ayuda, según corresponda.
- Cuando las acciones incluyan inversiones con obra civil podrá comprobarse que se aporta la documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, como, por ejemplo:
  - ✓ Título de propiedad de los terrenos o cesión de uso del suelo.
  - ✓ Proyecto de ejecución de obra, que deberá estar visado cuando así lo exija la normativa<sup>13</sup>.
  - ✓ Solicitud de licencia de obras.

Si en el momento de presentar la solicitud de ayuda el solicitante no contase con la documentación asociada a la obra civil, la autoridad competente podrá requerirle que aporte un compromiso escrito de que entregará esta documentación a más tardar junto con la solicitud de pago de la acción. Este plazo ampliado podría ser distinto según qué documentación sea la no presentada:

- ✓ Documentación que pueda tener relevancia en el proceso de control de la admisibilidad y/o de priorización de acciones, a más tardar el día que finaliza el plazo de presentación de solicitudes de ayuda<sup>14</sup>.
- ✓ Documentación que no influye ni en la admisibilidad ni en la priorización, a más tardar junto con la solicitud de pago de la acción.

Cuando la acción de que se trate sea la adquisición de edificaciones, se presenta un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado. Si se justifica debidamente, podrá admitirse que se presente a más tardar junto con la solicitud de pago.

---

<sup>13</sup> Para verificar este requisito podrá consultarse, entre otros, el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, y la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

<sup>14</sup> Por ejemplo, si una operación incluye la ejecución de inversiones vinculadas a la eficiencia energética o energías renovables, teniendo en cuenta que esta situación podría ser un criterio de priorización a tener en cuenta.



#### 4.4 Control de los costes de las acciones. Moderación de costes

Para garantizar que se actúa conforme al principio de coste-eficacia, se debe realizar el control de los costes de las acciones solicitadas por los beneficiarios de las ayudas.

Durante la realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda, las comunidades autónomas establecerán controles eficaces orientados a verificar el principio de coste-eficacia y el cumplimiento de la moderación de costes, que varía según la forma de pago aplicable en cada comunidad autónoma, tal y como se especifica en los puntos 4.4.1 y 4.4.2.

En relación con los costes deberá controlarse, además, que:

- Se corresponden de manera indubitada a la naturaleza de la acción para la que se solicita la subvención.
- No se incluye como coste subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA<sup>15</sup>), cuando proceda.
- Del mismo modo, no se incluyen otros gravámenes o impuestos nacionales o regionales de todo tipo, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en el caso de servicios de asesoramiento o asistencia técnica de terceros a una agrupación.
- No se incurre en gastos considerados no subvencionables<sup>16</sup>.

Cuando se solicite ayuda para los costes administrativos derivados de la ejecución de una acción, se deberá tener en cuenta que no pueden superar el 4 % del presupuesto aprobado para la acción para la que se solicite la ayuda.

##### 4.4.1 Formas de pago a los beneficiarios de la ayuda

Conforme al apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 906/2022, las comunidades autónomas podrán realizar el pago a los beneficiarios de las ayudas de dos formas:

- Pago sobre la base de facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios.

Cuando se pague por este sistema, la autoridad competente podrá decidir establecer límites máximos para alguno o todos los costes.

<sup>15</sup> En el caso de Canarias será el equivalente Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

<sup>16</sup> No son subvencionables los gastos incluidos en la parte I del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, mientras que sí lo serán los que figuran en su anexo III, así como aquellos que, aun no estando contemplados en el mismo, no figuren en el citado anexo II.

En el caso de las acciones incluidas en el tipo de intervención 2.4.1, no serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.



Estos límites máximos deberán estar establecidos en la normativa de aplicación, de manera que los beneficiarios puedan conocerlos cuando vayan a presentar su solicitud de ayuda.

- Sobre baremos estándar de costes unitarios.

Podrá decidirse aplicar uno o ambos sistemas de pago, de modo que es posible que determinados gastos se paguen de acuerdo a un coste unitario y otros se paguen de acuerdo a los justificantes de pago presentados.

Las autoridades de gestión deberán conservar la pista de auditoría relativa al cálculo realizado para determinar los importes tanto de los costes unitarios, como de los límites máximos subvencionables, que deberá incluir:

- Registro de la metodología de cálculo.
- Forma en que se ha establecido los importes, como, por ejemplo, si se han utilizado estudios, o se ha llegado a acuerdos con el sector que han servido de base para determinar esos valores.
- Valor establecido para cada una de las acciones subvencionables para las que se haya establecido el baremo de coste unitario o el límite máximo, según el caso, en cada comunidad autónoma.
- En su caso, el valor de las contribuciones en especie.
- La metodología de actualización periódica, y los valores actualizados cuando corresponda, que deberá realizarse:
  - ✓ Cada tres años, en el caso de los límites máximos.
  - ✓ Periódicamente, y como mínimo cada tres años y siempre que haya una indexación o cambio económico, en el caso de los baremos estándar de costes unitarios.

El valor de los límites máximos y de los costes unitarios deberá ser evaluado para confirmar su idoneidad y exactitud por un organismo que esté debidamente capacitado y que sea funcionalmente independiente de los gestores responsables de la ejecución de la intervención<sup>17</sup>.

Deberá quedar siempre una pista de auditoría respecto de la valoración realizada.

<sup>17</sup> Cualquier organismo, unidad o titular independiente de las autoridades de control y gestión de la intervención, incluso si pertenece a la misma administración, puede calcular los límites máximos o los importes establecidos como costes unitarios o evaluar su idoneidad y exactitud, siempre y cuando demuestre capacidad suficiente para poder hacer la valoración.



#### 4.4.1.1 Pago sobre la base de las facturas y justificantes de pago presentados por los beneficiarios

Cuando la ayuda se pague sobre la base de facturas y justificantes de pago, las comunidades autónomas establecerán controles eficaces orientados a verificar la moderación de los costes presentados por los beneficiarios, teniendo en cuenta también los límites máximos establecidos, en su caso, para cada acción subvencionable en cada comunidad autónoma.

La moderación de los costes deberá comprobarse para todos los costes que formen parte de la solicitud de ayuda o pago en el momento de su presentación, y deberá repetirse siempre que el beneficiario presente una solicitud de modificación de las acciones inicialmente aprobadas que requiera, con carácter previo a su ejecución, la autorización de la autoridad competente (modificaciones mayores).

El control de la moderación de costes incluirá la verificación de:

- La competitividad de los precios.
- Que los precios se ajustan a los precios normales del mercado.
- La idoneidad de los precios para alcanzar los objetivos perseguidos por esta intervención.
- Las especificaciones de los elementos utilizados en el marco de una acción, en relación con los objetivos de la acción propuesta, de forma que se eviten riesgos por especificaciones de coste superior al requerido<sup>18</sup>; si se detectan sobreespecificaciones injustificadas, la ayuda deberá reducirse en consecuencia.

La moderación de los costes presentados se validará mediante alguno de los tres siguientes sistemas de evaluación, o bien mediante su combinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022<sup>19</sup>:

- **Costes de referencia:** se compararán los costes propuestos por el solicitante con los costes de referencia disponibles en una base de datos de la comunidad autónoma.

<sup>18</sup> El control de la moderación de los costes no debe limitarse a comprobar que los precios de las acciones se ajustan al mercado, sino que debe evaluarse también si los costes incluidos en una acción se ajustan a los objetivos perseguidos por esta o, por el contrario, están extralimitándose (Informe 2014 del TC: *Haciendo realidad el principio de economía mediante el control de costes de las subvenciones a proyectos de desarrollo rural financiadas por la UE*).

Por ejemplo, en la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos de la intervención sectorial vitivinícola, las autoridades de control francesas detectaron que los agricultores que solicitaban subvenciones para el coste de pulverizadores de cultivos especificaban con frecuencia equipamiento opcional extra que podía llegar a suponer un 85 % del coste total. Para evitar subvencionar este equipamiento, establecieron un límite para los costes de estos extras pagaderos.

<sup>19</sup> Las autoridades competentes podrán decidir, por ejemplo, solicitar la presentación de tres ofertas únicamente para costes por encima de determinados umbrales, pero para el resto de los costes se verificará la moderación de los costes mediante otro método de evaluación.



La base de datos deberá reflejar los precios de mercado, ser exhaustiva, completa, estar lo suficientemente detallada y ser periódicamente actualizada.

Deberá quedar constancia, como pista de auditoría, de cómo se ha elaborado la base de datos, la periodicidad o metodología de revisión de los precios, así como cualquier acuerdo en relación con la comparación de los costes con esa base de datos y el resultado de la evaluación<sup>20</sup>.

- **Comité de evaluación:** un comité creado por la autoridad competente de los controles evaluará las especificaciones presentadas en cada solicitud y emitirá un dictamen al respecto.

Para poder ofrecer garantías en la evaluación de la moderación de los costes, los expertos deben tener experiencia en el área correspondiente y dejar documentado su trabajo.

Podrá también llevarse a cabo un estudio de mercado.

- **Comparación de distintas ofertas:** el solicitante presentará, con carácter general, tres ofertas de diferentes proveedores<sup>21</sup>.

La opción seleccionada se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, y será normalmente la oferta más económica, y en ningún caso se realizará una media. No obstante, se podrá elegir otra oferta que no sea la más económica, siempre y cuando se justifique mediante otros criterios de valoración relacionados con la calidad, el precio y el plazo.

Con relación a las ofertas presentadas se deberá comprobar que:

- ✓ No han sido manipuladas.
- ✓ Son independientes, es decir, no se presenta más de una oferta de la misma empresa/proveedor o grupo.
- ✓ Proceden de proveedores reales.

<sup>20</sup> Por ejemplo, se considera conveniente que, si entre el personal técnico que evalúa la moderación de costes se acuerda que los costes que sean superiores a los valores que existan en la base de datos, quede constancia de esta decisión, de forma que pueda repetirse el control de una solicitud por personas distintas con idéntico resultado.

<sup>21</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la moderación de costes deberá realizarse mediante la aportación de, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores (salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención).

Para importes de gasto subvencionables por debajo de los umbrales citados en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá decidir:

- Utilizar otro método para evaluar la moderación de los costes o, bien,
- Establecer unos umbrales inferiores por encima de los cuales deben presentarse 3 ofertas y utilizar otro método para el resto de costes.



- ✓ Están lo suficientemente claras y detalladas para que puedan ser comparables.

En los casos en los que alguna de las ofertas esté expedida por el solicitante o por terceros relacionados (empresas o personas físicas vinculadas con el solicitante o entre sí)<sup>22</sup>, podrá considerarse como un criterio de riesgo, y deberá comprobarse que no se trata de un procedimiento de auto facturación, que podría ser cuestionado por la Comisión en un procedimiento de auditoría.

No obstante, cuando no sea posible presentar tres ofertas debido a las especiales características de la inversión, como por ejemplo que se trate de una patente, o porque no existan suficientes proveedores en el mercado, se exigirá a la persona solicitante que justifique y acredite adecuadamente esta circunstancia y que los importes presentados se ajustan a precios de mercado. La autoridad competente deberá evaluar la información aportada por la persona solicitante, lo que tendrá consideración de evaluación de la moderación de costes, debiéndose incluir esta evaluación en la pista de auditoría<sup>23</sup>.

Si durante los controles se comprobara que el solicitante aporta ofertas que no cumplen con algunos de los requisitos anteriores, según corresponda, podría considerarse que se han creado condiciones artificiales para el cobro de la ayuda, conforme a lo establecido en el punto 4.8 de la Circular.

Si durante el control se detecta que no se cumple con la moderación de costes se actuará del siguiente modo:

- Si el incumplimiento se debe a aspectos que no puedan considerarse subsanables, se rechazará la solicitud de ayuda correspondiente a dicha inversión<sup>24</sup>.
- Cuando el incumplimiento sea debido a aspectos subsanables de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se requerirá al solicitante de la ayuda que subsane su solicitud<sup>25</sup>.

Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de los controles realizados al respecto reflejando, al menos, los siguientes aspectos:

- Sistema de moderación utilizado.
- Criterios aplicados para la evaluación.
- Comprobaciones realizadas.

<sup>22</sup> Se podrán consultar bases de datos, por ejemplo, Sabi, u otras que puedan verificar la vinculación entre las empresas.

<sup>23</sup> Nota Ares (2021) 6181397-11/10/2021.

<sup>24</sup> Por ejemplo, si se da el caso de que los precios de las ofertas no se ajustan al mercado, o bien, de que se comprueba que las ofertas han sido manipuladas por el solicitante, así como cualquier otra circunstancia que a juicio del órgano competente se puede considerar como un incumplimiento de este requisito, se rechazaría la solicitud para esa inversión.

<sup>25</sup> Por ejemplo, si un solicitante presenta únicamente dos ofertas y se requieren tres, y no justifica un motivo por el que no ha presentado la tercera, se le puede requerir que subsane la solicitud presentando la oferta restante.



- Observaciones.
- Posibles incidencias.
- Conformidad, o no, con la propuesta presentada por el beneficiario.

En el Anexo IV se recoge un modelo para el registro de la evaluación de la moderación de costes con la información mínima que debe incluirse.

Asimismo, y una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos de la admisibilidad de los gastos y de la moderación de los costes, deberá verificarse si los gastos superan los importes máximos subvencionables en el caso de que se hayan establecido en la normativa autonómica correspondiente.

La existencia en la norma de estos importes máximos no exime de la obligación de evaluar la moderación de los costes mediante alguno de los sistemas establecidos.

#### 4.4.1.2 Pago sobre baremos estándar de costes unitarios

La utilización de baremos estándar de costes unitarios calculados de forma justa, equitativa y verificable lleva ya implícita la moderación de los costes en su determinación.

Los baremos estándar de costes unitarios deberán estar establecidos con antelación a la convocatoria de ayudas, de manera que los beneficiarios puedan conocerlos cuando vayan a presentar su solicitud de ayuda.

Se determinarán mediante un método de cálculo que garantice que los importes establecidos sean:

- Justos, es decir, que el cálculo esté basado en la realidad del mercado y no sean ni excesivamente altos ni excesivamente bajos.
- Equitativos, de forma que se asegure un trato equitativo a todos los beneficiarios y/o acciones.
- Verificables, de manera que se basen en pruebas documentales que puedan ser verificadas.

El método de cálculo estará basado en:

- Datos estadísticos u otra información objetiva, o bien,
- Datos históricos verificados de beneficiarios concretos (requiere experiencia previa por parte de la autoridad competente, que habrá recopilado facturas u otros documentos justificativos que debían presentar los beneficiarios), o bien,
- La aplicación de las prácticas de contabilidad de costes habituales de beneficiarios concretos.

El valor de los costes unitarios se aplicará independientemente del importe real en que incurra la persona beneficiaria, o del coste del trabajo cuando se realice por medios propios. No obstante, para poder pagar la ayuda deberá poderse demostrar la ejecución de la acción objeto de pago, lo que podrá realizarse bien



durante los controles sobre el terreno, bien mediante la comprobación de la documentación que aporte la persona beneficiaria, siempre que la misma acredite fehacientemente la ejecución.

#### 4.5 Control del cumplimiento de los criterios de prioridad

Las comunidades autónomas deberán controlar la correcta priorización de las solicitudes de ayuda durante el control de la admisibilidad de las solicitudes, teniendo en cuenta:

- Los criterios de priorización establecidos a nivel nacional, y recogidos en el artículo 6.2 del Real Decreto 906/2022.
- La ponderación de dichos criterios a nivel autonómico, tal y como se recoge en el artículo 6.3 del Real Decreto 906/2022.
- Que los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en cada criterio de prioridad a fecha de presentación de las solicitudes de ayuda, o bien la fecha que haya establecido la autoridad competente en la normativa.

Deberá tenerse especial cautela en el caso de aquellos criterios de prioridad cuyo cumplimiento en una fecha cercana a la de presentación de las solicitudes de ayuda podría ser considerado como un riesgo de creación de condiciones artificiales para ser priorizado en el acceso a la ayuda.

En todo el territorio nacional se dará prioridad a los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dimensión de las explotaciones para las que se solicita la ayuda, entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la acción.
- b) Solicitantes inscritos en el registro de explotaciones de titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre.
- c) Solicitantes que en el año de presentación de la solicitud de ayuda no cumplan más de 40 años.

Se comprobará este dato con la identificación presentada por el solicitante.

- d) Solicitantes que pertenezcan a una entidad asociativa reconocida como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- e) Solicitantes inscritos en una figura de calidad diferenciada reconocida conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



Para verificarlo, se comprobará el registro de operadores de la figura de calidad correspondiente, y se verificará que figuran inscritos en la fecha de apertura del plazo para solicitar esta ayuda.

- f) Solicitantes inscritos en el registro de operadores de producción ecológica para la apicultura.

Para verificarlo se comprobará el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE), u otro registro autonómico, y se verificará que figuran inscritos en la fecha de apertura del plazo para solicitar esta ayuda.

- g) Solicitantes inscritos en una ADSG.

Para verificarlo, se comprobará el registro autonómico que recoja todas las ADSG, y se verificará que figuran inscritos en la fecha de apertura del plazo para solicitar esta ayuda.

- h) Solicitantes pertenecientes a una cooperativa, o que sean una cooperativa.

- i) Solicitantes que cumplan con la condición de ser titulares de una explotación profesional.

Para verificarlo, se comprobará que, o bien poseen más de 150 colmenas, o bien, están inscritos como agricultores profesionales en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en la fecha de apertura del plazo para solicitar esta ayuda, pudiendo requerirse otra documentación que se considere oportuna para acreditar este requisito.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, y los criterios indicados en las letras b), c), d), e), f), g) e i), no puedan ser verificados directamente, esta condición deberá cumplirse por, al menos el 50 % de las personas titulares de explotación que integren dicha agrupación.

En ningún caso, el cumplimiento de los criterios de prioridad indicados anteriormente podrá estar condicionado a la ejecución de una acción.

Asimismo, se controlarán, en su caso, la aplicación de los criterios de prioridad adicionales que hubieran fijado, junto con su ponderación. Estos criterios adicionales deberán ser objetivos y no discriminatorios. En el caso de que el cumplimiento de alguno de estos criterios adicionales estuviese supeditado a la ejecución de alguna de las acciones solicitadas, si el cumplimiento del criterio no se puede controlar en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, deberá comprobarse durante el control de las solicitudes de pago.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán valorar las alegaciones que puedan presentar los solicitantes tras la presentación de la solicitud y antes de la emisión de la resolución de la ayuda.

Debe quedar garantizada la ponderación de los criterios de priorización, de forma que independientemente de quién sea el evaluador, la solicitud de ayuda obtenga siempre la misma puntuación.



Las solicitudes consideradas admisibles deberán haber alcanzado una puntuación mínima de 5 puntos.

#### **4.6 Controles cruzados con el registro general de explotaciones ganaderas (REGA)**

Se realizará el cruce de la información aportada en la solicitud con el REGA, verificándose que la persona solicitante y la explotación apícola están inscritos, y por tanto, cumplen con en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

La comunidad autónoma realizará todas aquellas verificaciones y cruces necesarios con el registro en relación con la documentación aportada por el solicitante y mencionada en los epígrafes correspondientes a los controles de admisibilidad del solicitante de la ayuda y de la admisibilidad de las acciones.

La realización de estos controles se llevará a cabo en cualquier momento antes del pago.

#### **4.7 Control de la doble financiación**

Los controles administrativos incluirán un sistema de control destinado a evitar la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda comunitarios, nacionales, autonómicos o locales, tal y como se establece en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022.

Esta verificación podrá llevarse a cabo en cualquier momento antes del pago de la ayuda.

Las autoridades competentes podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Examinar la contabilidad de los solicitantes con el objeto de detectar la percepción de otras subvenciones.
- Efectuar controles cruzados con las bases de datos de ayudas FEAGA y Feader, así como con otras bases de datos que, en su caso, considere necesario.
- Comprobaciones en la base de datos nacional de subvenciones y otras bases de datos y registros específicos disponibles en el ámbito territorial autonómico.
- Cualquier otro sistema que determine la comunidad autónoma, o una combinación de los anteriores.

No obstante, debe tenerse en cuenta la posibilidad de que una inversión que reciba ayuda del FEAGA, reciba también ayuda del instrumento financiero



complementario en el marco del PEPAC si se cumplen las condiciones siguientes, establecidas en el artículo 14 del Real Decreto 906/2022<sup>26</sup>:

- La inversión es subvencionable tanto en el marco de la intervención sectorial del FEAGA como de la intervención de desarrollo rural en la que esté programado el instrumento financiero.
- La suma total de los importes financiados en el marco de la intervención sectorial del FEAGA y del equivalente en subvención bruta del instrumento financiero del Feader no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervención del Feader a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Con el fin de respetar el principio de prohibición de la doble financiación, los gastos declarados a la Comisión en el marco de la intervención sectorial del FEAGA no se financiarán ni declararán en el marco de la operación del instrumento financiero del Feader, y viceversa.

Además, con el fin de evitar una compensación excesiva, la suma de los regímenes del FEAGA y del importe del préstamo derivado de la operación de instrumentos financieros no superará el gasto total de la inversión subvencionada.

#### 4.8 Control de la creación de condiciones artificiales

Se establecerá un procedimiento de control para detectar y abordar el concepto de creación de condiciones artificiales para recibir la ayuda conforme al artículo 3 y el anexo I del Real Decreto 1047/2022.

Se podrán tener en cuenta, entre otras:

- Titularidades artificiales.
- Cualquier práctica que permita obtener e incrementar la ponderación al aplicar los criterios de priorización de las solicitudes de ayuda.
- División o fusión artificial de la explotación apícola con el fin de cumplir con los criterios de admisibilidad.
- Si hay duplicidad en la solicitud para la misma acción en la misma explotación apícola.
- Si se justifica la ejecución de alguna acción o aspecto contemplado en la solicitud de ayuda mediante el envío de fotografías geoetiquetadas, la presentación de fotografías falseadas, manipuladas o engañosas.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Circular de Coordinación sobre *Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*

<sup>26</sup> Nota Ares (2022) 5703752-11/08/2022



Las comunidades autónomas podrán establecer orientaciones sobre las diferentes situaciones en las que se pueden crear condiciones artificiales en base a lo especificado en la normativa nacional y autonómica, adecuando el procedimiento de control indicado.

Asimismo, tal y como se establece en el artículo 3.4 del Real Decreto 1047/2022, en los casos en los que finalmente se haya determinado por parte de la autoridad competente que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la ayuda, deberá investigarse si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 5 CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y PREVIOS AL PAGO DE LA AYUDA

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos para verificar que la ejecución de las acciones se ajusta a la solicitud de ayuda aprobada o, en su caso, modificada, realizando cuantos controles consideren necesarios al respecto.

### 5.1 Controles durante la ejecución de las acciones

Las comunidades autónomas podrán establecer procedimientos de control durante la ejecución, respecto de aquellas acciones que consideren de mayor riesgo, según sus particularidades.

### 5.2 Controles de las modificaciones presentadas por los beneficiarios

Los beneficiarios podrán solicitar la modificación de las acciones inicialmente aprobadas siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 906/2022, debiéndose controlar que:

- La solicitud se ha presentado en el plazo adecuado teniendo en cuenta el plazo establecido por la comunidad autónoma.
- El tipo de modificación que se presenta es correcto.
- La modificación no supone ningún cambio en la admisibilidad ni del beneficiario ni de la acción.
- No supone un cambio de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1b y 9c del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.
- No altera las condiciones de elegibilidad de la acción.
- No implican una variación de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en el procedimiento de selección.
- En caso de modificar esta puntuación, deberá verificarse que la puntuación de la solicitud modificada es mayor o igual a la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas que, en su caso, se haya establecido.
- En el caso de que la modificación suponga una variación del presupuesto aprobado, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - ✓ Si supone un incremento respecto del presupuesto aprobado, no se incrementará la subvención concedida.
  - ✓ Si supone una disminución respecto del presupuesto aprobado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.



Si no se ajusta a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, deberá verificarse si es debido a casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. El beneficiario deberá aportar junto con la solicitud de modificación una prueba documental irrefutable de que puede acogerse a los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que la autoridad competente deberá evaluar, y podrá decidir, en este caso, excepcionalmente autorizar estas modificaciones.

Asimismo, se comprobará cualquier otro requisito establecido por la comunidad autónoma.

Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de las actuaciones y controles realizados respecto de las modificaciones, reflejando, al menos, los siguientes aspectos:

- Solicitud de la modificación por parte de los beneficiarios.
- Fecha en que se solicita o comunica la modificación, según corresponda.
- Tipo de modificación.
- Justificación.
- Criterios aplicados para la evaluación de la modificación.
- Observaciones realizadas.
- Conformidad o desestimación por parte de la autoridad competente de la propuesta de modificación presentada.
- Autorización, cuando proceda, con carácter previo a su ejecución.

No podrán considerarse subvencionables aquellas modificaciones que no hayan sido evaluadas por las autoridades competentes.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

31

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 6 CONTROLES DE LAS SOLICITUDES DE PAGO

Cada ejercicio financiero, y de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de cada comunidad autónoma, los beneficiarios deberán presentar una solicitud de pago asociada a la solicitud de ayuda presentada, salvo que en el plazo establecido para cada convocatoria para la presentación de solicitudes de ayuda se presenten directamente las solicitudes de pago de acciones ejecutadas.

Deberán realizarse controles administrativos sistemáticos de todas las solicitudes de pago incluyendo nuevamente y, si procede, la evaluación el riesgo de la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda.

Los controles sobre el terreno se realizarán por muestreo.

Para el cálculo y pago de la ayuda final se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 8.

La solicitud de pago se rechazará cuando el beneficiario haya impedido la realización de los controles sobre el terreno.

### 6.1 Controles administrativos de las solicitudes de pago

Los controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán la verificación de los siguientes requisitos y documentación:

- El mantenimiento de los requisitos de admisibilidad del beneficiario evaluados, en su caso, en el control de la solicitud de ayuda, incluidos los criterios de prioridad.

Se podrá solicitar una declaración responsable a los beneficiarios de que no hay modificaciones respecto de la información y documentación aportada junto con la solicitud de ayuda.

- La presentación de la solicitud de pago final y/o la comunicación de finalización de la o las acciones, en caso de que la comunidad autónoma la requiera, en el plazo establecido.
- La ejecución de la acción dentro de la campaña apícola objeto de la convocatoria.
- En relación con las acciones por las que se presenta la solicitud de pago:
  - ✓ Se han finalizado.
  - ✓ Se corresponden con la o las acciones inicialmente aprobadas o, en su caso, modificadas.
  - ✓ Si se han modificado, que las modificaciones han sido evaluadas por la autoridad competente.
- El número de colmenas por el que se justifica la ayuda se corresponde con el número de colmenas indicado en la solicitud de ayuda.



En los casos en los que se hayan establecido penalizaciones de la ayuda cuando este número alcance determinados valores, deberá calcularse el porcentaje que corresponde a esa diferencia.

### 6.1.1 Control del importe de la ayuda solicitada

En relación con el importe de la ayuda justificado y solicitado, se verificará que:

- No se incluye como coste subvencionable el IVA (o IGIC), cuando proceda.
- No supera el importe de la ayuda inicialmente aprobada o modificada.
- Cuando el importe del conjunto de los gastos subvencionables sea inferior al importe de la ayuda inicialmente aprobada o, en su caso, modificada, que se debe a:
  - ✓ Ahorros reales, por ejemplo, por un pago inferior al inicialmente previsto para la misma acción o actuación.
  - ✓ Un incumplimiento o una irregularidad respecto de los requisitos administrativos que dan lugar a la declaración de no admisibilidad de determinados gastos reales, por ejemplo, facturas fechadas después de un plazo determinado<sup>27</sup>.
  - ✓ La aprobación de una modificación.
  - ✓ La variación de los gastos no es superior al % de la ayuda inicialmente aprobada que, en su caso, se haya establecido en la convocatoria correspondiente.

En ningún caso el importe inferior al aprobado o modificado puede deberse a la realización de acciones diferentes a las recogidas en la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o, en su caso, modificada, aunque puedan ser más económicas.

En los casos en los que únicamente se presente una solicitud de pago, no existirá diferencia entre el importe solicitado y el justificado, puesto que se trata de una única solicitud.

<sup>27</sup> Deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



### 6.1.2 Control de las acciones

En relación con las acciones objeto de pago, deberá verificarse que:

- Se han finalizado.
- Se corresponden con la acción inicialmente aprobada o, en su caso, modificada.
- No se solicita el pago de acciones no incluidas en la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o, en su caso, modificada, puesto que las acciones no incluidas en una solicitud no pueden ser pagadas.

### 6.1.3 Control de la documentación que acompaña a la solicitud de pago

En relación con la documentación que acompaña la solicitud de pago, deberá comprobarse que se aporta aquella que justifica la ejecución de la acción, y cuanta documentación mínima se requiera para determinados tipos de acciones, o que haya sido solicitada por la autoridad competente, y:

- La relación, si las hubiera, de las modificaciones respecto de la solicitud inicial.
- La relación, si la hubiera, de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados y, en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor a que se deban.
- La declaración del beneficiario sobre la no solicitud o la no percepción de ninguna otra ayuda para la misma inversión.
- La declaración del beneficiario de que no se encuentra inmerso en un proceso de reintegro de subvenciones, salvo si la autoridad competente puede comprobar este hecho.
- La declaración responsable referida a la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la subvención, en el caso de que no se hubiera presentado anteriormente, o hubiera habido alguna modificación.



#### 6.1.4 Control de la documentación que justifica la ejecución de una acción

Se comprobará:

- La trazabilidad de los pagos, cuando no se realicen desde una cuenta única<sup>28</sup>.
- Que los gastos efectuados y los pagos realizados se corresponden con los previstos, respetando la moderación de costes cuando corresponda.
- Que se presentan los comprobantes de pago correspondientes.
- Cuando se pague sobre la base de facturas, que las facturas u otros documentos:
  - ✓ Especifican las características de aquello utilizado o ejecutado y son coherentes con lo solicitado, en cantidad y calidad.
  - ✓ La fecha de emisión<sup>29</sup> es posterior a la fecha de inicio de la campaña apícola correspondiente, y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de pago.

En el caso de que correspondan a acciones que se encuentren englobadas dentro de una solicitud de modificación, la fecha de emisión de las facturas deberá ser posterior a la fecha de autorización de dicha modificación por parte de la autoridad competente, como norma general.

- ✓ Incluyen el material necesario para poder ejecutar las acciones solicitadas, de forma que pueda asegurarse que no hayan sido realizadas con material de segunda mano, salvo que esta opción haya sido permitida por la comunidad autónoma.
- ✓ Si se aporta una única factura, que está desglosada por acciones; en caso contrario debe aportarse una factura por cada acción.

Para evitar la doble financiación irregular y una posible duplicidad de pago entre diferentes comunidades autónomas o con otras ayudas, se podrán solicitar los originales de las facturas para su cotejado. En caso de facturas electrónicas, la autoridad competente tomará las medidas oportunas para verificar los requisitos de este punto.

- Si se permite que alguno de los gastos se realice en efectivo, se verificará que cumple con la normativa en vigor<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> Cuando los pagos no se realicen desde una cuenta única, debe poder comprobarse que existe el comprobante para todos los pagos; que el pago se realizó realmente al emisor de la factura; que, si existe una cuenta para la operación, se ha transferido el gasto entre esta cuenta y la cuenta desde la que se ha realizado el otro pago; y que los pagos se han realizado en entornos relativamente seguros.

<sup>29</sup> Nota Ares (2016) 7435752

<sup>30</sup> Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las



Cuando se haya solicitado como gasto subvencionable material de segunda mano, siempre que esté permitido en la convocatoria de ayudas correspondiente, deberá comprobarse que:

- Se aportan la factura y justificante del pago<sup>31</sup>, y/o un informe de tasación, tal y como se indica en el artículo 112.3 del Real Decreto 1047/2022.
- Los materiales no han sido adquiridos con ayuda nacional o de la Unión en el período de cinco años anterior a la compra.
- Su importe se encuentra dentro de los límites del valor de mercado neto del activo tangible.

En el caso de las acciones que incluyan inversiones con obra civil, se verificará que se aporta la documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, si el beneficiario no la hubiese aportado junto con la solicitud de ayuda, como, por ejemplo:

- Título de propiedad de los terrenos o cesión de uso del suelo.
- Proyecto de ejecución de obra visado.
- Solicitud de licencia de obras.

## 6.2 Controles sobre el terreno

Se realizarán controles sobre el terreno previos al pago de la ayuda y referidos a una muestra, que determinarán si una acción tiene derecho a la ayuda. Estos controles deben cumplir los siguientes requisitos:

- Se efectuarán antes de abonar el pago final.
- Abarcarán todos los criterios de admisibilidad y prioridad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita.
- Determinarán si el destino efectivo o previsto de la acción se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda respecto de la que se haya concedido la ayuda o, en su caso, de las modificaciones autorizadas.
- Se harán sobre la base de una muestra, de acuerdo con lo especificado en el punto 6.2.2.

---

actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

<sup>31</sup> En algunas auditorías, las autoridades comunitarias han solicitado a los Organismos Pagadores las facturas originales de compra de los activos de segunda mano (compra de primera mano), así como una prueba de que ni el primer comprador ni, en su caso los sucesivos, se beneficiaron de ninguna ayuda europea para la compra de estos activos.



Los controles sobre el terreno verificarán:

- Que no se trata de colmenares muertos o abandonados.
- Que la acción se ha ejecutado de conformidad con las normas aplicables.
- La exactitud de los datos declarados por el beneficiario en la solicitud de ayuda y/o las modificaciones autorizadas o comunicadas.
- En su caso, que el material utilizado se corresponde, en cantidad y calidad, con lo recogido en las facturas u otros documentos que especifiquen sus características y que no se trata de material de segunda mano<sup>32</sup>.

Cada control sobre el terreno se recogerá en un informe de control que permita analizar todos los pormenores de los controles efectuados.

### 6.2.1 Desarrollo de los controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas elaborarán un plan anual de controles sobre el terreno y establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

Los inspectores deberán disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, incluyendo los datos observados en controles anteriores. Igualmente, deberán ir provistos del equipamiento necesario que les permita efectuar adecuadamente el control.

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar con antelación, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario, no pudiendo realizarse con más de catorce días naturales de antelación.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos.

### 6.2.2 Porcentaje de control

El tamaño de la muestra será, como mínimo, del 5 % de las solicitudes de pago, que deberá representar, al menos, el 5 % de los importes por los que se solicite el pago en el conjunto de la intervención y para cada ejercicio financiero.

Cuando proceda, y cuando el beneficiario a controlar sea una agrupación de apicultores, deberá comprobarse que, al menos el 5 % de los apicultores o apicultoras que la integran y para los cuales se solicita la acción, la ejecutan.

En el caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de un incumplimiento significativo y generalizado, se aumentará, a criterio de la autoridad competente, el porcentaje de control para el año siguiente

<sup>32</sup> Por ejemplo, en el caso de adquisición de maquinaria, que ésta se corresponde con lo recogido en las facturas.



o durante el año en el que se realizan los controles de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto 1047/2022.

### 6.2.3 Selección de la muestra

Entre un 20 % y un 40 % del número mínimo de solicitudes de pago que deban ser sometidas a control sobre el terreno se seleccionarán de forma aleatoria y el resto en función del riesgo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 113 del Real Decreto 1047/2022.

Las autoridades competentes deberán establecer los criterios de riesgo para seleccionar la muestra de control, debiendo definir y justificar los criterios establecidos. Asimismo, deberán revisar anualmente la eficacia de los criterios establecidos.

Entre dichos criterios se podrán contemplar, entre otros, los siguientes:

- Los resultados de los controles sobre el terreno de la campaña apícola anterior.
- Las solicitudes de pago que superen una determinada cuantía.

En el registro de controles que al efecto lleven las autoridades competentes deberá quedar constancia de los criterios de selección aplicados a cada uno de los beneficiarios que será objeto de control sobre el terreno. Así mismo, el inspector que realice los controles sobre el terreno deberá estar informado de estas circunstancias.

En el Anexo V se incluye un ejemplo para determinar la selección de la muestra a controlar.



## 7 CONTROLES DE CALIDAD

La autoridad competente deberá realizar un control de segundo nivel que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno, tanto los previos como los posteriores al pago de la ayuda, se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad, tal y como se establece en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante repetición de las inspecciones o acompañando a los inspectores en la realización de éstas, incluyendo un análisis de los informes de inspección.

Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de su ejecución y que deberán ser personas diferentes a las que hayan participado en los controles sobre el terreno.

Con carácter general se realizarán sobre una muestra del 1 % los controles sobre el terreno. No obstante, a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados, se podrá ampliar o reducir la muestra de control.

Estos controles de calidad deberán planificarse y realizarse por cada ejercicio financiero.

Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias, se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, para la recuperación de pagos indebidos. Así mismo, estas deficiencias darán lugar a que en ejercicios sucesivos se deberá intensificar el control sobre la acción de que se trate.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción general del FEGA O.A.: *“Evaluación del funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEGA O.A. Organismo Pagador y Colaboración con los Órganos de control externos.”*

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.fega.fega.gob.es](http://www.sede.fega.fega.gob.es)

Visado por: Gairo Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

39

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 8 CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA

El pago final de la ayuda se efectuará en función del resultado de los controles administrativos de las solicitudes de pago y, cuando proceda, los controles sobre el terreno previos al pago final que se hayan realizado.

Para el cálculo de la ayuda a la que tiene derecho el beneficiario deberán tenerse en cuenta lo establecido en este punto.

### 8.1 Porcentajes de ayuda

En el caso en el que las convocatorias de ayuda establezcan la aplicación de un porcentaje de la ayuda concedida sobre la solicitada, se comprobará que para el cálculo de la ayuda concedida se han aplicado estos porcentajes.

### 8.2 Cálculo de ayuda

La cuantía definitiva de la ayuda se fijará en función de los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno, aplicando, cuando proceda, las correspondientes penalizaciones o reducciones de la ayuda.

Asimismo, deberá comprobarse que:

- El importe finalmente calculado no supera el importe aprobado.
- Las modificaciones que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado no suponen un incremento de la ayuda concedida.
- Las modificaciones que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado suponen la reducción proporcional de la ayuda concedida.
- Cuando se pague por facturas y justificantes de pago y se hayan establecido límites máximos, se tiene en cuenta el valor menor de entre la factura aportada y el límite máximo establecido en la convocatoria de la ayuda.

Cuando se paguen los tratamientos contra varroosis, deberá comprobarse que no se pagan más de 2,5 EUR/año cuando se realice un tratamiento al año o de 5 EUR/año cuando se realicen dos<sup>33</sup>.

- Se tienen en cuenta los valores establecidos por la comunidad autónoma para cada una de las acciones subvencionables en su ámbito territorial, cuando se pague en base a baremos estándar de costes unitarios.
- No se tiene en cuenta el IVA o el IGIC de las facturas, cuando proceda.

<sup>33</sup> Este límite máximo está establecido en el anexo II del Real Decreto 906/2022; en caso de que el límite varíe, se tendrá en cuenta el nuevo valor revisado.



- No se incluyen en el cálculo acciones no recogidas en la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o, en su caso, modificada.
- No se incluyen en el cálculo acciones distintas a las recogidas en la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o, en su caso, modificada.

### 8.3 Penalizaciones sobre el cálculo de la ayuda

Cuando así se haya establecido en la convocatoria correspondiente, se aplicarán penalizaciones sobre el importe de la ayuda calculado.

#### 8.3.1 Penalización por diferencia entre el número de colmenas declaradas y el obtenido como resultado de los controles

El número de colmenas determinado en los correspondientes controles deberá compararse con el número de colmenas indicado en la solicitud de ayuda aprobada o, en su caso, modificada.

Si existen diferencias entre ambos valores, se podrán establecer penalizaciones en función del porcentaje que suponga esa diferencia, y que se calculará como:

$$\frac{\text{Colmenas indicadas en la solicitud de ayuda} - \text{Colmenas verificadas en el control}}{\text{Colmenas indicadas en la solicitud de ayuda}} \times 100$$

### 8.4 Pago de la ayuda

La autoridad competente deberá emitir una resolución de pago, y realizar el pago antes del 16 de octubre del año de la convocatoria de ayuda, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si ya se hubiese abonado parte de la ayuda y ese importe es superior al importe que se considere adeudado una vez realizados todos los controles, se deberá verificar que el beneficiario reintegra las cantidades correspondientes más los intereses correspondientes.



## 9 CONTROLES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA: DURABILIDAD

Las comunidades autónomas realizarán controles a posteriori para verificar la durabilidad de las inversiones objeto de ayuda con posterioridad al pago final, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Delegado 2022/126.

En caso de detectarse incumplimiento, se requerirá al beneficiario la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes de manera proporcional a la duración del incumplimiento, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

En el caso de que el beneficiario cese una actividad productiva debido a una quiebra no fraudulenta, las autoridades competentes podrán disponer no recuperar la ayuda financiera.

En la realización de los controles a posteriori, podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte el beneficiario u otros medios telemáticos, para verificar los compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables.

Para cada control se realizará un informe, para el que se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en el punto 10.

Los controles de durabilidad deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1047/2022.

Los controles consistirán en la verificación de que:

- La acción de inversión que ha recibido ayuda permanece tanto en propiedad como en posesión del beneficiario durante el periodo establecido.
- No ha habido modificaciones con respecto a:
  - ✓ Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la acción, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
  - ✓ Un cambio en el mantenimiento de los compromisos adquiridos durante el periodo en cuestión.

El control cubrirá, al menos, el 1 % de gasto correspondiente a las acciones cuya fecha de pago final se encuentre dentro de los 5 ejercicios financieros inmediatamente anteriores. Solo se tomarán en consideración, a efectos del cálculo del 1 %, los pagos efectuados hasta el final del ejercicio financiero correspondiente.

La muestra se basará en un análisis de los riesgos y del impacto financiero de las acciones, y se seleccionará de manera aleatoria entre un 20 % y un 25 % de la misma.



Como criterios de riesgo se proponen los siguientes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas establezcan los que consideren oportunos:

- El importe de la ayuda correspondiente.
- Los resultados de los controles de años anteriores.
- El aumento de la diversificación de las inversiones a controlar.
- La antigüedad de la ayuda.

La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente y, además, se mantendrá un registro de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

Asimismo, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno, teniendo en cuenta que dichos controles no forman parte de la muestra mínima del 1 % de los pagos.

Además de por el incumplimiento del compromiso de durabilidad de la inversión mencionado en el apartado anterior, se requerirá al beneficiario la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes si en los cinco años siguientes al pago final se produce cualquiera de las circunstancias indicadas en el apartado 4 del artículo 80 del Real Decreto 1047/2022.

No obstante, se podrá exceptuar a los beneficiarios de esta obligación siempre y cuando se acojan a causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Los controles sobre el terreno que, en su caso, se realicen, se recogerán en un informe de control, conforme a lo establecido en el punto 10.3.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 10 INFORME DE CONTROL SOBRE EL TERRENO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1047/2022, todos los controles sobre el terreno realizados darán lugar a un informe de control que permita revisar los detalles de los controles realizados.

La persona que realice el control sobre el terreno deberá estar informada de los criterios que han determinado la selección de la acción o solicitud a controlar.

Los informes de control constituirán una pista de auditoría en la que quedarán reflejados los documentos que han sido objeto de revisión. En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio de los inspectores, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

Cuando la persona beneficiaria, o en su caso el representante, esté presente durante la realización del control, tendrá la posibilidad de firmar el informe durante el control para certificar su presencia en el mismo y de añadir las observaciones que considere oportunas.

Cuando los organismos pagadores realicen el informe de control durante el control utilizando medios electrónicos, se ofrecerá al beneficiario o su representante la posibilidad de firmar el informe electrónicamente durante la visita, al concluir el control, o bien le remitirá el informe de control para que pueda firmarlo y añadir sus observaciones.

De detectarse algún caso de incumplimiento, se entregará al beneficiario o su representante una copia del informe de control.

Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, implicará la no ejecución de dicho control y el rechazo de la solicitud correspondiente.

### 10.1 Elementos mínimos del informe de control

Los informes de control deberán especificar, entre otros:

1. La identificación de la acción, y la solicitud de pago comprobada.
2. El lugar, la fecha y la hora de realización del control.
3. Las personas presentes.

Se incluirán los datos de la persona beneficiaria o su representante legal, del personal inspector y de cualquier otra persona presente durante el desarrollo del control.

4. En el caso de que la visita hubiese sido notificada al beneficiario:
  - i. La existencia de la notificación.
  - ii. El plazo de preaviso.
  - iii. El comprobante de la recepción de la notificación del control.



5. La ejecución completa de todas las acciones que forman parte de la solicitud controlada.

En caso de que alguna acción no se haya ejecutado total o parcialmente, deberá indicarse el motivo y, en su caso, verificar si ha sido por causas de fuerza mayor.

6. Los elementos controlados (incluyendo cuando proceda los materiales utilizados o la maquinaria empleada).

Deberá comprobarse que los materiales indicados en las facturas y justificantes de pago u otros documentos probatorios aportados juntos con la solicitud de ayuda se corresponden en cantidad y calidad con la acción ejecutada.

Salvo que la convocatoria de ayuda permita la utilización de materiales de segunda mano, los materiales deben ser nuevos.

7. Los aparatos empleados en el control y su identificación (cuando proceda).
8. El número de colmenas.
9. Los resultados del control (control favorable/desfavorable/con incumplimientos).
10. Los incumplimientos detectados (indicar también si no hay incumplimientos).
11. Cualquier observación particular respecto al control o durante la visita.
12. La existencia de la o las listas de comprobación que se utilicen.
13. Cualquier otra medida de control que deba llevarse a cabo posteriormente.
14. Cualquier incumplimiento detectado y si dicho incumplimiento puede requerir un seguimiento o una notificación cruzada con otros regímenes de ayuda.
15. Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno.

## 10.2 Informe del control de la ejecución de determinadas acciones

Para aquellas acciones consideradas de riesgo por la autoridad competente o cuyo control deba realizarse durante su ejecución, el informe de control deberá incluir la siguiente información adicional:

1. Acción o acciones que se controlan.
2. Causas de la selección para el control.
3. Maquinaria empleada para la ejecución de la acción (modelo, fabricante, marca número de serie del artículo, si es propiedad del beneficiario, etc.).



Se deberán tener en cuenta las disposiciones de control establecidas sobre controles de documentación que justifica la ejecución de determinadas acciones recogidas en el punto 6.1.4.

### 10.3 Informe del control de la durabilidad

El informe de control de la durabilidad deberá incluir la siguiente información adicional:

1. Causas de la selección para el control.
2. Ejercicio financiero en la que se realiza.

Se deberán tener en cuenta las disposiciones de control establecidas sobre controles de durabilidad recogidas en el punto 9.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



---

## 11 ASISTENCIA MUTUA

Cuando una acción se realice en una comunidad autónoma distinta a la que se presentó la solicitud de ayuda (como, por ejemplo, acciones de trashumancia), la comunidad autónoma que va a ejecutar el pago de la ayuda solicitará cuanta información considere necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa.

La solicitud se dirigirá a la otra comunidad autónoma implicada.

Para ello, se remitirá una solicitud de asistencia mutua que deberá incluir, al menos, la siguiente información mínima:

1. La comunidad autónoma que solicita la asistencia mutua.
2. La comunidad autónoma donde se debe realizar el control.
3. La identificación del beneficiario.
4. La identificación de la acción objeto de control.
5. La información mínima que debe indicarse en el informe (variará según la acción que sea objeto del control).



## 12 PENALIZACIONES

En caso de detectar algún incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 906/2022 y el Real Decreto 1047/2022, se procederá a aplicar la penalización de la ayuda correspondiente, tal y como se establece en el Real Decreto 147/2023.

Se comprobará la correcta aplicación de las penalizaciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo de su importe.

No se impondrán penalizaciones, tal y como se indica en el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas, o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.
- Cuando el incumplimiento se deba a los errores manifiestos recogidos en el artículo 115, apartado 2 del Real Decreto 1048/2022.
- Cuando la imposición de una penalización no sea adecuada.

Independientemente de lo anterior, si se detectasen incumplimientos conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, se sancionará, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.



---

## 13 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y en la Circular de coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y Feader.



## 14 FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y conflicto de intereses, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude y conflicto de intereses en cada una de las fases de gestión de las ayudas al sector apícola español, pagadas con cargo al Fondo FEAGA.

Para la gestión de esta intervención se deberían establecer actuaciones encaminadas a la prevención, detección y lucha contra el fraude, recogidos en el artículo 59 *“Protección de los intereses financieros de la Unión”* del Reglamento (UE) 2021/2116. A estos efectos, se podrá tener en cuenta como orientación lo dispuesto en la Circular de Coordinación 3/2022 relativa a *Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. Se incluye en el Anexo VI un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses.

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses y velará porque la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 08/06/2023 14:16:48

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 15 COMUNICACIONES AL FEGA

Conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto 906/2022, las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Sectores Especiales el Informe anual sobre los controles efectuado el ejercicio anterior, antes del 15 de enero de cada año, utilizando el modelo que se facilitará a tal fin.

La comunicación se realizará mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: [sg.sectoresespeciales@fega.es](mailto:sg.sectoresespeciales@fega.es).

Asimismo, los Organismos Pagadores deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del citado real decreto.

LA PRESIDENTA,  
Firmado electrónicamente por  
Maria José Hernández Mendoza

## DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas



## Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

### Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
2. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 establece en su artículo 43 que el tipo de intervención en el sector vitivinícola es obligatorio para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VI, en el que está incluida España.
3. Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
4. Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023 - 2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
6. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
7. Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor».



## Normativa nacional:

1. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
5. Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones.
6. Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
9. Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
10. Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
11. Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
12. Real Decreto 563/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
13. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
14. Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
15. Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
16. Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
17. Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 08/06/2023 14:16:48

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.itega.gob.es](http://www.sede.itega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo II. ACCIONES SUBVENCIONABLES

**Tipo de intervención 1:** Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as.

**1.1 Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de:**

1. Sanidad apícola.
2. Lucha contra agresiones de la colmena.
3. Análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas).
4. Cría y selección, incluyendo la cría de reinas.
5. Optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas.

**1.2 Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada** –incluyendo la formación online–, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior.

**1.3 Medios de divulgación técnica.**

**1.4 Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as.**

**1.5 Creación y/o mejora de centros de enseñanza regulada en Apicultura.**

**Tipo de intervención 2:** Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

**2.1 Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis:**

1. Tratamientos contra varroosis.
2. Tratamientos contra varroosis compatibles con la apicultura ecológica.
3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos.
4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).



5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina* Lepeletier, así como para otras especies exóticas invasoras.
6. Aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas.
7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre (establecidos a criterio de la autoridad competente).
8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.
9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.

## **2.2 Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes:**

1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.
2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

## **2.3 Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas.**

1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).
2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres.

## **2.4 Racionalizar la trashumancia.**

Adquisición, conservación, y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia

## **2.5 Inversiones en activos tangibles e intangibles.**

1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.
2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos sendas, que incluyan especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

No necesariamente estas inversiones tienen que incluir la plantación de especies florales beneficiosas para ser consideradas subvencionables.



Para comprobar si lo son, se puede utilizar como referencia el listado (abierto) publicado por el FEGA O.A<sup>34</sup>.

3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.
4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.
5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas.
6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.

**Tipo de intervención 3: Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.**

1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.
2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as.
3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.
4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.
5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras.

**Tipo de intervención 6: Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.**

1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.
2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

<sup>34</sup> [Actualización: Nota Técnica sobre especies válidas en barbechos melíferos. Campaña 2022 | Portal Web del FEGA](#)



3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.
4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas
5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as:
  - Gastos de diseño e imagen.
  - Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).
  - Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet).
  - Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

#### **Tipo de intervención 7: Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.**

1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as.
2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:
  - Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.
  - Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.
  - Gastos de auditorías de los operadores.
3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.



## Anexo III. GASTOS SUBVENCIONABLES

### Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Todos los descritos en el anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión (no es una lista cerrada).
- Todos los que no estén incluidos en el anexo II del citado reglamento.
- Los gastos de auditorías y seguimiento de las figuras, marcas y sistemas de calidad, siempre y cuando las efectúen organismos externos independientes y cualificados.
- Los gastos administrativos y de personal, en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.
- En el caso de las acciones de formación, incluidas en el tipo de intervención 1, podrán considerarse como subvencionables los gastos referidos a los viajes que deban realizarse para atender cursos de formación in situ.
- En el caso de las acciones cuyo objetivo es la renovación y acondicionamiento de cera, podrán considerarse como subvencionables los gastos de equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría.

### Gastos no subvencionables

No podrán considerarse como subvencionables los gastos descritos en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, es decir:

- Gastos generales de producción, gastos de recogida o transporte, gastos de almacenamiento, gastos de embalaje, gastos de funcionamiento (en particular, electricidad, combustibles y mantenimiento).

Quedan incluidos dentro de estos gastos los gastos de envío de compras on-line.

- Reembolso de préstamos contraídos para una intervención.
- Inversiones en medios de transporte, incluidos los vehículos de motor, sus piezas y su mantenimiento.
- El combustible para los vehículos de motor.
- Gastos de funcionamiento habitual de las figuras, marcas y sistemas de calidad.
- Gastos de explotación de mercancías alquiladas.
- Gastos inherentes a contratos de arrendamiento financiero (impuestos, intereses, gastos de seguro, etc.) y gastos de explotación.



- Contratos de subcontratación o externalización relacionados con los gastos enumerados en el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión.
- Gravámenes o impuestos nacionales o regionales de todo tipo.
- Intereses de la deuda, salvo cuando la contribución adopte una forma distinta a una ayuda directa no reembolsable.
- Inversiones en acciones o capital de empresas, si se trata de una inversión financiera.
- Intervenciones externalizadas o ejecutadas por el beneficiario fuera de la Unión, a excepción de los tipos de intervenciones relativas a la promoción, comunicación y comercialización a que se refiere el artículo 47, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tampoco serán subvencionables los gastos de adquisición o alquiler de vehículos de transporte (automóviles o remolques), así como sus componentes, mantenimiento y combustible, en el caso de las acciones del tipo de intervención 6.5.

El IVA, salvo si no es recuperable, conforme a la legislación nacional aplicable sobre el IVA, cuando sea soportado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de los sujetos no pasivos mencionados en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe1686222129

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

60

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo IV. INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE MODERACIÓN DE COSTES

Identificación del solicitante (nombre, número de expediente...):

Fecha:

| Sistema de evaluación de la moderación de costes utilizado   | Sí/No/<br>No aplica | Observaciones <sup>35</sup>       |
|--|---------------------|-----------------------------------|
| <b>Comparación de distintas ofertas</b>  |                     |                                   |
| Se presentan 3 ofertas   |                     |                                   |
| Las ofertas son comparables y están lo suficientemente detalladas  |                     |                                   |
| No se aprecian signos de copia o falsedad  |                     |                                   |
| No provienen de empresas cuya actividad no está relacionada con el material o servicio ofertado            |                     |                                   |
| No provienen de empresas o personas físicas vinculadas con el solicitante o entre sí <sup>36</sup>         |                     |                                   |
| La elección de la oferta recae en la de menor precio   |                     |                                   |
| En caso de no presentar 3 ofertas, se justifica y se aportan pruebas documentales                          |                     |                                   |
| En caso de no presentar 3 ofertas, se comprueba que no existen más proveedores en el mercado <sup>37</sup> |                     |                                   |
| En caso de no presentar 3 ofertas, se comprueba que se trata de una patente                                |                     |                                   |
| <b>Costes de referencia</b>  |                     |                                   |
| La base de datos refleja los precios de mercado y es completa  |                     |                                   |
| La base de datos es exhaustiva y está lo suficientemente detallada   |                     |                                   |
| La base de datos está actualizada  |                     | Fecha de la última actualización: |
| <b>Comité de evaluación de expertos</b>  |                     |                                   |
| Los expertos que forman el comité tienen experiencia   |                     |                                   |
| El comité ha evaluado la solicitud y ha emitido un dictamen  |                     |                                   |
| El comité ha dejado documentado su trabajo   |                     |                                   |

**Firmado<sup>38</sup>:**

<sup>35</sup> Cuando se detecte algún tipo de incidencia o no se cumpla con los requisitos establecidos deberá justificarse el motivo en el campo "Observaciones"

<sup>36</sup> A modo orientativo, se podrá utilizar la [Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme](#) de la Comisión Europea.

<sup>37</sup> La comprobación podrá realizarse sobre la base de la documentación presentada por la persona solicitante de la ayuda.

<sup>38</sup> Se indicará el puesto, unidad y organismo a la que pertenece la persona que realiza el control.



## Anexo V. EJEMPLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA A CONTROLAR

### Selección de la muestra a controlar en los controles sobre el terreno

**Ejemplo para la selección de la muestra en los controles sobre el terreno previos al pago final de la ayuda:**

1. Cálculo del tamaño de la muestra:

*Como mínimo, del 5 % de las solicitudes de ayuda, que deberá asimismo representar, al menos, el 5 % de los importes por los que se solicite el pago en el conjunto de la intervención y para cada ejercicio financiero.*

Nº solicitudes de pago = 205

Importe correspondiente a dichas solicitudes = 500.000 EUR

✓ 5 % de 205 solicitudes = 10,25 = 11 solicitudes

✓ 5 % de 500.000 EUR = 25.000 EUR

Una vez calculados los porcentajes anteriores, deberá comprobarse si las 11 solicitudes que se seleccionan suponen un importe, al menos, de 25.000 EUR.

De no ser así, deberá incrementarse el número de solicitudes objeto de control hasta alcanzar el importe del ayuda mínimo que debe ser controlado.

2. Cálculo del número de solicitudes que se seleccionan de forma aleatoria o en función del riesgo:

**Cálculo de las solicitudes que deben seleccionarse en función del riesgo o de forma aleatoria:**

*Entre un 20 % y un 40 % del número mínimo de solicitudes de pago que deban ser sometidas a control sobre el terreno se seleccionarán de forma aleatoria y el resto en función del riesgo.*

Si se supone que son 11 solicitudes las que deben ser controladas:

✓ 20 % de 11 solicitudes = 2,2 = 3 solicitudes

✓ 40 % de 11 solicitudes = 4,4 = 5 solicitudes

Entre 3 y 5 solicitudes se seleccionarían aleatoriamente y el resto en función del riesgo.



## Anexo VI. **MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:.....

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndome otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación con la actuación citada declaro que conozco el artículo 61.1 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo que sigue:

*«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*

*2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.*

*Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.*

*3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares<sup>39</sup>, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico<sup>40</sup> o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal<sup>41</sup>.»*

Declaro por el presente documento que:

<sup>39</sup> Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

<sup>40</sup> Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

<sup>41</sup> Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



- A mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de la/s citada/s línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Circular de Coordinación 3/2022 *Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses* en relación con el ámbito de esta declaración.

Marcar en su caso:

Autorizo al (OP u ente asimilable) para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

**Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.**

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha



[www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



CSV: FE00011f8f30fb5b11d68411fe16866222129

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 08/06/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 08/06/2023 14:16:48

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.